# Reglamento De Convivencia Escolar

# **Escuela El Guindo**

Comuna de Río Claro

La convivencia es un aprendizaje: Se enseña y se aprende a convivir. Por ello, la convivencia escolar en la particular relación que se produce en el espacio escolar entre los diversos integrantes de la comunidad educativa: Directivos,

Estudiantes, Docentes, Asistentes de la Educación,

Padres, Madres y/o Apoderados y Sostenedores.

# Reglamento de Convivencia Escolar

# Escuela el Guindo

✓ Antecedentes

- Escuela : El Guindo
- Región : Del Maule
- Provincia : Talca
- Comuna : Río Claro
- Dirección : Camino Camarico – Cumpeo Km -10
- Dependencia : Municipal
- Área geográfica : Rural
- RBD : 3042-2
- Personal Escuela : Directora, Docentes Educación Básica, Docentes Educación Especial y Diferencial, Psicopedagogo Equipo Psicosocial, Inspectora.

  Equipo Psicosocial, Técnicos Educación Especial, Auxiliar de Servicios Menores.
- Cursos : 1° a 6° Año Básico.
- PIE : Opciones 2, 4 y Taller Laboral.

**FUNDAMENTACIÓN:**

Con el propósito de evitar circunstancias y situaciones problemáticas que muchas veces limitan el desarrollo armónico del proceso educativo de este establecimiento educacional y en las relaciones de este con la comunidad, se fija el presente REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR que regula las vinculaciones, funciones, deberes y derechos de los distintos estamentos que conforman este establecimiento. Incluye disposiciones relativas a la disciplina de los alumnos y alumnas; normas sobre seguridad escolar.

**Artículo 1° OBJETIVOS:**

**Artículo 1.1** Desarrollar en todos los integrantes de la comunidad educativa los principios y elementos que construyan una sana convivencia escolar, con especial énfasis en una formación que favorezca la prevención de toda clase de violencia o agresión.

**Artículo 1.2** Establecer protocolos de actuación para los casos de maltrato escolar, los que deberán estimular el acercamiento y entendimiento de las partes en conflicto e implementar acciones reparatorias de apelación para los afectados.

**Artículo 1.3** Impulsar acciones de prevención tales como talleres de habilidades socioafectivas, habilidades para la vida, alfabetización emocional, competencias parentales, entre otros, teniendo en consideración la articulación con el Proyecto Educativo Institucional y el apoyo del Equipo Psicosocial del DAEM.

**Artículo 2° CONCEPTOS:**

**Artículo 2.1** La sana convivencia escolar es un derecho y un deber que tienen todos los miembros de la comunidad educativa, cuyo fundamento principal es la dignidad de las personas y el respeto que estas se deben. Es un aprendizaje en sí mismo que contribuye a un proceso educativo implementado en un ambiente tolerante y libre de violencia, orientado a que cada uno de sus miembros pueda desarrollar plenamente su personalidad, ejercer sus derechos y cumplir sus deberes.

**Artículo 2.2** Por comunidad educativa se entiende aquella agrupación de personas que, inspiradas en un propósito común integran la institución educacional, incluyendo a alumnos, alumnas, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales.

**Artículo 3° DEBERES Y DERECHOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA:**

**Artículo 3.1** Todos los integrantes de la comunidad deberán promover y asegurar una sana convivencia escolar y realizar sus actividades bajo las máximas del respeto mutuo y la tolerancia.

**Articulo 3.2** Los miembros de la Comunidad Educativa deberán promover el cuidado de los bienes materiales de la institución y preservar, respetar y cuidar el medio ambiente, estableciendo diversas actividades en el plan de acción.

**Artículo 3.3** Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a desarrollarse en un ambiente sano y a recibir la formación integral necesaria para construirlo. En caso de que dicho ambiente no se cumpla o se vea afectado, sus integrantes tendrán derecho a denunciar, reclamar, ser oídos y exigir que sus demandas sean atendidas en resguardo de sus derechos. A su vez están obligados a colaborar en el tratamiento oportuno de situaciones de conflicto o maltrato entre cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa y en el esclarecimiento de los hechos denunciados.

**FUNCIONES DEL PERSONAL DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA:**

**Artículo 4° Funciones del Director.**

**Artículo 4.1** Dirigir el establecimiento de acuerdo a los principios de la administración educacional, teniendo siempre presente que la principal función del establecimiento es educar, prevalece sobre lo administrativo y otra, en cualquier circunstancia y lugar.

**Artículo 4.2** Determinar los objetivos propios del establecimiento en concordancia con los requerimientos de la comunidad escolar y de la comunidad local en que se encuentra.

**Artículo 4.3** Coordinar y supervisar las tareas y responsabilidades del personal a su cargo.

**Artículo 4.4** Proponer la estructura organizativa técnico pedagógica de su establecimiento que estime conveniente, debiendo salvaguardar los niveles básicos de dirección, planificación y ejecución.

**Artículo 4.5** Propiciar un ambiente educativo en el establecimiento, estimulando el trabajo de su personal y creando condiciones favorables para obtención de objetivos del plantel.

**Artículo 4.6** Impartir instrucciones para establecer una educada organización, funcionamiento y evaluación del currículo del establecimiento, procurando una eficiente distribución de los recursos asignados.

**Artículo 4.7** Presidir los diversos consejos técnicos y delegar funciones cuando corresponda.

**Artículo 4.8** Velar por el cumplimiento de normas de prevención, higiene y seguridad dentro del establecimiento educacional.

**Artículo 4.9** Cumplir las normas e instrucciones emanadas de las autoridades educacionales competentes.

**Artículo 4.10** Remitir a las autoridades competentes del Ministerio de Educación las actas, estadísticas y otros documentos técnicos y administrativos que sean exigibles conforme a la reglamentación y legislación vigente, por intermedio de la Dirección Comunal de Educación.

**Artículo 4.11** Arbitrar las medidas necesarias para que se realice normalmente la supervisión y la inspección del Ministerio de Educación, conforme a las instrucciones que emanen de la superioridad comunal.

**Artículo 4.12** Remitir al organismo municipal pertinente los informes, actas, estadísticas, ordinarios del establecimiento y toda otra documentación que aquel requiere.

**Artículo 4.13** Delegar en el docente, el control de las actividades propias del establecimiento que estructuren la rutina escolar.

**Artículo 4.14** Informar oportunamente a la autoridad municipal respecto de las necesidades surgidas en el establecimiento.

**Artículo 4.15** Velar por el buen prestigio del establecimiento y proporcionar la imagen en las actividades culturales, cívicas, profesionales, deportivas y comunitarias.

**Artículo 4.16** Proponer medidas para la disciplina orden, limpieza y hábitos de la comunidad educativa.

**Artículo 4.17** Coordinar con otros profesores actividades extraprogramáticas.

**Artículo 4.18** Controlar documentos, que sean necesarios para obtener antecedentes confiables. (Matrículas)

**Artículo 5° FUNCIONES DEL PERSONAL DOCENTE PROFESOR JEFE:**

**Artículo 5.1** En el cumplimiento de sus funciones, es el responsable del desarrollo pedagógico y de ejecutar el plan de estudio que corresponda al curso que le sea asignados.

**Artículo 5.2** Deberá mantener una planificación adecuada, organizar, orientar, ejecutar y evaluar, todo el proceso educativo en el curso asignado o en los subsectores que le corresponda. Registrar diariamente su quehacer pedagógico en conformidad a lo establecido.

**Artículo 5.3** Se comprometerá a velar por la buena imagen, dando lo mejor de sí para el logro de una educación de calidad atendiendo a todos los educandos en el proceso de enseñanza aprendizaje.

**Artículo 5.4** Asistir a consejos técnicos o administrativos, cuando sea convocado por el director.

**Artículo 5.5** Orientar a los alumnos en el desarrollo de objetivos transversales, atender a padres y apoderado, como así mismo informar a los padres sobre el rendimiento y logros de objetivos académico, ya sea en reuniones mensuales, trimestrales, según lo establezca previamente el establecimiento.

**Artículo 5.6** Cuidar de los bienes, mantener lo mejor posible toda la infraestructura y mobiliario de la sala y del establecimiento en general.
**Artículo 5.7** Cumplir con los horarios establecidos en la organización de la escuela, presentarse adecuadamente de acuerdo a normas establecidas y promover el prestigio de la profesión docente.

**Artículo 5.8** Cumplir con la delegación de funciones que le sea asignada según necesidades del establecimiento.

**Artículo 5.9** Entregar oportunamente documentos oficiales, tales como. Certificados de estudio, informes semestrales de notas, fichas escolares.

**Artículo 5.10** Registrar diariamente todas las actividades técnico –pedagógicas del desarrollo del currículum en los registros oficialmente existentes, de acuerdo a las normativas vigentes.

**Artículo 5.11** Organizar, orientar y colaborar con el centro de padres del curso y escuela.

**Artículo 5.12** Velar por la seguridad de los alumnos, de la higiene personal de los educandos y del aseo y cuidado de los bienes de la escuela.

**Artículo 6° Funciones y Obligaciones de los Alumnos**

**Artículo 6.1** La única función del alumno es estudiar, para ello deberá:

**Artículo 6.2** Asistir todos los días de funcionamiento de la escuela, a clases.

**Artículo 6.3** Cumplir con los horarios establecidos de entrada y salida del colegio a la hora que le corresponda según jornada: *Horario Jornada Escolar Completa: 08:30 hrs. hasta 15:25 hrs.*

**Artículo 6.4** Los alumnos deberán asistir a todas las clases y actividades que programe la escuela, así como a las actividades extraescolares que libremente se inscriba de acuerdo a sus intereses.
**Artículo 6.5** Deben siempre llevar los útiles correspondientes, según actividad realizada en clases.

**Artículo 6.6** Toda inasistencia a clases, deberá ser justificada por el apoderado, en forma personal o escrita según sea la causal, en caso de ser reiterada deberá ser hecha personalmente.

**Artículo 6.7** Se establece que ningún alumno podrá ausentarse del establecimiento, si ello ocurre será por petición personal del apoderado, autorizado por el director, profesor de turno o jefe, según sea la necesidad de la situación y registrado en el Libro de Registro de Salida del Alumno.

**Artículo 6.8** Los alumnos deben asistir a clases en la mejor forma posible, cuidando su presentación personal y escolar, los que puedan usar el uniforme reglamentario.

**Artículo 6.9** Los niños o jóvenes, deberán usar el pelo preferentemente corto; las niñas no deben maquillarse ni usar joyas de ninguna índole, tanto por posibles pérdidas y por su seguridad personal.

**Artículo 6.10** Cuidaran de todos los útiles escolares, además de toda la infraestructura del colegio, como así mismo el mobiliario escolar y material didáctico. Aquel que destruya alguna especie deberá responder por ello, reponiendo o pagando la especie destruida. (Previo aviso al apoderado)

**Artículo 6.11** Todos los alumnos mantendrán un comportamiento de respeto en la escuela o fuera de ella, ayudarán a cuidar el medio ambiente, con el fin de proteger y mejorar su salud.

**Artículo 6.12** Mostrar actitud de respeto frente a los profesores y personal del establecimiento, dentro y fuera del colegio.

**Artículo 6.13** Respetar símbolos patrios.

**Artículo 6.14** Mostrar una actitud de ayuda solidaria mutua a quien lo necesite.

**Artículo 6.15** Respetar los acuerdos de la dirección del establecimiento sobre medidas a tomar por faltas graves realizadas por los alumnos o alumnas del establecimiento como citación de apoderados a estudio de suspensión si no hay cambio de conducta a mejorar.

***Faltas Gravísimas***

- Sustraer (Hurtar o Robar) especies de propiedad de un integrante de la comunidad escolar, el establecimiento o un visitante del mismo.
- Consumir alcohol o drogas en el interior del establecimiento.
- Introducir o vender drogas al interior o fuera del establecimiento.
- Agredir verbal, virtual o físicamente a un profesor o a cualquier funcionario y/o apoderado del colegio.
- El acoso sexual.
- El abuso sexual en contra de cualquier miembro de la comunidad escolar.

**Artículo 7° RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES Y APODERADOS:**

**Artículo 7.1** Matricular a sus hijos, según requisitos establecidos.

**Artículo 7.2** Organizarse según grupo curso o a nivel del establecimiento reuniéndose en forma extraordinaria de acuerdo a lo acordado o sean citados por el directos o profesor de curso.

**Artículo 7.3** Colaborar en el mismo cumplimiento del Reglamento Interno y de Convivencia Escolar del Establecimiento y en las actividades que el colegio programe con el centro de padres y apoderados.

**Artículo 7.4** Preocuparse por la presentación personal de su hijo o pupilo a las actividades de la escuela y proveer de los materiales adecuados al desarrollo del proceso educativo.

**Artículo 7.5** Responder por los daños que pueda ocasionar su hijo o pupilo, en la infraestructura del colegio o especies.

**Artículo 7.6** Asistir a reuniones cundo el establecimiento lo establezca, para informarse del rendimiento escolar de su pupilo.
**Artículo 7.7** Concurrir a la escuela a justificar inasistencia de su hijo a clases.

**Artículo 7.8** Colaborar de acuerdo a sus posibilidades, con la escuela, en diferentes actividades que se programen.
**Artículo 7.9** Presentar respeto en forma verbal y gesto hacia los profesores y miembros que conforman la comunidad educativa.

**Artículo 8° FUNCIONES DEL ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN Y AUXILIAR SERVICIOS MENORES:**

**Artículo 8.1** Asistir al docente en el desarrollo de clases, actividades de aprendizaje en terreno, comedor escolar, patios escolares, etc.

**Artículo 8.2** Apoyar en la elaboración y construcción de materiales didácticos u otras herramientas de apoyo a la gestión educativa.

**Artículo 8.3** Asear, cuidar, vigilar y realizar la mantención del local, mobiliario, instalaciones y enseres en la infraestructura, incluyendo jardines de acuerdo a la realidad de la escuela.

**Artículo 8.4** Mantener su presentación personal en forma correcta, igualmente su expresión en el lenguaje y trato con los integrantes de la comunidad educativa.

**Artículo 8.5** Cumplir órdenes y encargos de acuerdo a necesidades del servicio.

**Artículo 9° COMITÉ DE SANA CONVIVENCIA ESCOLAR:**

**Artículo 9.1** El comité de Sana Convivencia Escolar de la unidad educativa “El Guindo” está integrado por los siguientes estamentos:

- La Dirección: La Sra., Directora del establecimiento educacional.
- Los Profesores: El Docente nombrado por la dirección del establecimiento.
- Los Alumnos: Por el presidente del centro de alumnos de la escuela.
- Los Padres y Apoderados: Por el Presidente del Centro de Padres y/o Apoderados.
- Los Asistentes de la Educación: Por la asistente de la educación que se encuentra actualmente nombrada por la directora.
- El comité escolar podrá ser modificado con menos integrantes cuando alguien del comité involucrado en un problema que la comisión debe analizar.

**Artículo 9.2** El comité u órgano similar tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Proponer o adoptar las medidas y programas conducentes al mantenimiento de un clima escolar sano.
- Diseñar e implementar los planes de prevención de la violencia escolar del establecimiento.
- Informar y capacitar a todos los integrantes de la comunidad educativa acerca de las consecuencias del maltrato, acoso u hostigamiento escolar y de cualquier tipo de conducta contraria a la sana convivencia escolar.
- Designar uno o más encargados de convivencia escolar.
- Conocer los informes e investigaciones presentados por el encargado de convivencia escolar.
- Determinar con el alcance general, que tipo de faltas y sanciones serán de su propia competencia y aquellas que pueden resolverse directamente

por los profesores u otras autoridades del establecimiento, así como los procedimientos a seguir en cada caso.

- Aplicar sanciones en los casos fundamentados y pertinentes.

**Artículo 10° Encargado de Convivencia Escolar**

El encargado de Convivencia Escolar en la Unidad Educativa Escuela "El Guindo" es una Docente nombrada por la directora del establecimiento Srta. Paulina Antonieta Gutiérrez López, quien deberá ejecutar de manera permanente los acuerdos, decisiones y planes del comité de sana convivencia escolar, investigar en los casos correspondientes e informar sobre cualquier asunto relativo a la convivencia y la aplicación de Protocolos en conjunto con la Dirección del establecimiento.

**Artículo 11° Prohibición de Conductas Contrarias a la Sana Convivencia Escolar**

Se prohíbe cualquier acción u omisión que atente contra o vulnere la sana convivencia escolar. Las conductas consideradas como maltrato escolar, las que deberán ser debidamente explicadas y de ser pertinente castigadas mediante un sistema gradual de sanciones.

**Artículo 12° Definición de Maltrato Escolar**

Se entenderá por maltrato escolar cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, independiente del lugar donde se cometa la falta, siempre que pueda:

- Producir el temor razonable de sufrir menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales.

- Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo.
- Dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

**Se considerarán constitutivas de maltrato escolar, entre otras, las siguientes**
**Conductas:**

- Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un alumno o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
- Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un alumno u otro miembro de la comunidad educativa. (Ejemplo: usar apodos hirientes, mofarse de características físicas, etc.)
- Discrimina a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia.
- Amenazar, atacar, injuriar, o desprestigiar a un alumno o cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de *chats, blogs, fotologs, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico.*
- Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar.
- Realizar acoso o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito.
- Omitir información entregada por el estudiante que represente un aviso de agresión de cualquier tipo en su contra, debiendo informarla de inmediato a la Dirección del establecimiento con el fin de realizar las acciones pertinentes.

- Portar todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos.
- Portar, vender, comprar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas encontrarse bajo sus efectos, ya sea al interior del establecimiento educacional o en actividades organizadas, coordinadas, patrocinadas o supervisadas por este.

**Artículo 13° Medidas y Sanciones Disciplinarias.**

**Artículo 13.1** Se podrá aplicar a quien incurra en conductas contrarias a la sana convivencia escolar y especialmente en los casos de maltrato, algunas de las siguientes medidas o sanciones disciplinarias:

- Dialogo personal pedagógico y correctivo.
- Dialogo grupal colectivo.
- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Comunicación al apoderado.
- Citación al apoderado.
- Derivación psicosocial (terapia personal, familiar, grupal, talleres de reforzamiento, educación o descontrol de las conductas contrarias a la sana convivencia escolar)
- Asistencia a charlas o talleres relativos al consumo o efectos de las bebidas alcohólicas, las drogas o sustancias ilícitas.
- Servicios comunitarios a favor del establecimiento educacional, tales como apoyo escolar a otros alumnos, ayudantía a profesores, asistencia a cursos menores, entre otras iniciativas.
- Suspensión temporal.
- Condicionalidad de la matrícula del alumno.
- No renovación de la matrícula para el próximo año escolar.
- Expulsión del establecimiento educacional, solo aplicable en casos de especial gravedad, debidamente fundamentado y luego de haber agotado

todas las medidas correctivas anteriores, con pleno respeto al principio del debido proceso establecido en las normas respectivas.

- Derecho a la Apelación.

**Artículo 13.2** Si el responsable fuere un funcionario del establecimiento, se aplicarán las medidas contempladas en la Normativa Interna, si es de índole mayor será informado por escrito a la Jefatura DAEM y derivado a los Organismos que corresponda.

**Artículo 13.3** Si el responsable fuere el padre, madre o apoderado del alumno, en casos graves se podrán disponer medidas como la obligación de designar un nuevo apoderado, la prohibición de ingreso al establecimiento e informado por escrito a la Jefatura DAEM.

**Artículo 14 CRITERIOS DE APLICACIÓN:**

**Artículo 14.1** Toda sanción o medida debe tener un carácter claramente formativo para todos los involucrados y para la comunidad en su conjunto previo derecho a la apelación del involucrado. Sera impuesta conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de la persona, procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable.

**Artículo 14.2** Deberán tomarse en cuenta al momento de determinar la sanción o medida, los siguientes criterios.

- La edad, la etapa del desarrollo y madurez de las partes involucradas.
- La naturaleza, intensidad y extensión del daño.
- *La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores.*
- *El carácter vejatorio o humillante maltrato.*
- *La omisión intencional.*
- *Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el hecho.*
- *Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa.*

- *Haber agredido a un profesor o funcionario del establecimiento.*
- La conducta anterior del responsable.
- El abuso de una posición superior ya sea física, moral, de autoridad u otra.
- La discapacidad o indefensión del afectado.

**Artículo 15° OBLIGACIÓN DE DENUNCIA DE DELITOS:**

La directora, inspectora y profesores deberán denunciar cualquier acción u omisión que revista caracteres de delito y que afecte a un miembro de la comunidad educativa, tales como: lesiones, amenazas, robos, hurtos, abuso sexual, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de sustancias ilícitas u otros. Se deberán denunciar ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, La Fiscalía del Ministerio Publico o los Tribunales Competentes, **dentro del plazo de veinticuatro horas desde que se tome conocimiento del hecho,** sin prejuicio de lo dispuesto en los artículos ciento setenta y cinco letras e) y ciento setenta y seis del código procesal penal.

**Artículo 16° PROTOCOLO DE ACTUACIÓN:**

Todo reclamo por conductas contrarias a la sana convivencia escolar podrá ser presentado en forma verbal o escrito ante cualquier autoridad del establecimiento, la que

deberá dar cuenta a la dirección, **dentro de un plazo de veinticuatro horas**, a fin de que se dé inicio al debido proceso.

**Artículo 17° PROTOCOLO DE ACTUACIÓN:**

**Artículo 17.1** mientras se estén llevando a cabo las indagaciones y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

**Artículo 17.2** De cada actuación y resolución deberá quedar constancia escrita en los instrumentos propios del establecimiento, debiendo mantener el registro individual de cada reclamo. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de la autoridad pública competente.

**Artículo 17.3** En el procedimiento se garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.

**Artículo 18 DEBER DE PROTECCIÓN:**

**Artículo 18.1** Si el afectado fuere un alumno, se le deberá brindar protección, apoyo e información durante todo el proceso.

**Artículo 18.2** Si el afectado fuere un profesor o funcionario del establecimiento, se le deberá otorgar protección y se tomaran todas las medidas para que pueda desempeñar normalmente sus funciones, salvo que esto último ponga en peligro su integridad.

**Artículo 19 NOTIFICACIÓN A LOS APODERADOS:**

Al inicio de todo proceso en el que sea parte un estudiante, se deberá notificar a sus padres o apoderados. Dicha notificación podrá efectuarse por cualquier medio idóneo, pero deberá quedar constancia de ello.

**Artículo 20.1** el encargado de convivencia escolar deberá llevar adelante la investigación de los reclamos, entrevistando a las partes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que estime necesaria para su esclarecimiento.

**Artículo 20.2** Una vez recopilados los antecedentes correspondientes o agotada la investigación, el encargado deberá presentar un informe ante el comité de la sana convivencia escolar, o el que haga sus veces, para que este aplique una medida o sanción si procediere, o bien para que recomiende su aplicación a la dirección o autoridad competente del establecimiento.

**Artículo 21° CITACIÓN A ENTREVISTA:** Una vez recibidos los antecedentes por la autoridad competente, la dirección o quien la represente deberá citar a las partes y, en su caso, a los padres o apoderados del estudiante o los estudiantes involucrados, a una reunión que tendrá como principal finalidad buscar un acuerdo entre las partes. Para esta entrevista, se considerará el tipo de tópicos que convenga a tratar en presencia de los alumnos o solo entre adultos.

**Artículo 21.2** En caso de existir acuerdo entre las partes se podrá suspender el curso de la indagación, exigiendo a cambio el cumplimiento de determinadas condiciones por un periodo de tiempo convenido, dejándose constancia de esta circunstancia.

**Artículo 21.3** Si no hubiere acuerdo, se deberá oír a las partes involucradas, que deberán presentar todos los antecedentes que estimen necesarios. También se podrá citar a un profesional en la materia, quien podrá aconsejar o pronunciarse al respecto.

**Artículo 22° RESOLUCIÓN:**

La autoridad competente deberá resolver si se cumplen los requisitos para imponer una sanción, o bien si el reclamo debe ser desestimado. Deberá quedar constancia de los fundamentos que justifiquen la decisión adoptada. Dicha resolución debe ser notificada a todas las partes y en su caso, al comité de Sana Convivencia Escolar.

**Artículo 23° MEDIDAS DE REPARACIÓN:**

En la resolución, se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento. Tales medidas podrán consistir, por ejemplo, en disculpas privadas o públicas, restablecimiento de efecto personal, cambio de curso u otras que la autoridad competente determine.

Todas las partes tendrán la posibilidad de recurrir fundadamente en contra de la resolución adoptada por el Comité o autoridad competente, dentro de un plazo razonable.

**Artículo 24° DERECHO DE APELACIÓN:** Todas las partes tendrán la posibilidad de recurrir fundadamente en contra de la resolución adoptada por el Comité o autoridad competente, dentro de un plazo razonable.

**Artículo 24.1** La comunidad escolar, profesores, alumnos, personal asistente de la educación, padres y/o apoderados podrán presentar una solicitud de apelación escrita dirigida a dirección del establecimiento encargado de convivencia escolar, consejo de profesores, dentro de un plazo máximo de cinco días, después de ser aplicada la sanción con todos los antecedentes y medios de pruebas que aminoren o eximan de responsabilidad al o los afectados.

**Artículo 24.2** Dirección, Encargado de Convivencia Escolar Y Consejo de Profesores tendrá **un plazo máximo de cinco días para resolver la apelación presentada**. Se informará al afectado personalmente y/o por escrito de la resolución tomada.

**Artículo 24.3** El establecimiento cuenta con un libro de bitácora de felicitaciones o reclamos a disposición de padres, apoderados y/o amigos de establecimiento, así como un registro de visitas al establecimiento.

**Artículo 25°**

El establecimiento podrá implementar instancias de mediación u otros mecanismos de similar naturaleza como alternativa para la solución pacífica y constructiva de los conflictos

de convivencia escolar. Este sistema incluirá la intervención de alumnos, docentes, orientadores u otros miembros de la comunidad educativa y especialistas.

**Artículo 26°**

El establecimiento dará a conocer las normas de convivencia escolar a través de reuniones de apoderados, para que la comunidad educativa este permanentemente informada y pueda ejercer sus derechos.

Dora de Lourdes Pulgar Torres.
Magister en Gestión y Liderazgo de Centros Educativos
Formación de Directores de Excelencia Mineduc.
Directora Escuela El Guindo.

Escuela El Guindo 2019